



ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Órgano consultor del Gobierno Nacional en temas de Salud y Educación Médica.
Creada por Ley 71/1890, ratificada por Ley 86/1928, Ley 02/1979, Ley 100/1993

La Academia Nacional de Medicina pide al Senado reconsiderar la Ley Doctora Catalina: fines correctos, medios cuestionables

- **El proyecto de ley confunde la formación médica con una relación laboral ordinaria y podría destruir el modelo de residencias.**
- **La iniciativa legislativa se enfoca en la sanción, pero ignora la prevención y presenta vacíos jurídicos.**
- **Existen alternativas más eficaces y menos disruptivas para erradicar el acoso en las residencias.**

Bogotá, abril de 2026. La Academia Nacional de Medicina, en calidad de órgano consultor del Estado colombiano en temas de salud y educación médica, presentó su concepto técnico sobre el Proyecto de Ley 145 de 2024 Cámara / 293 de 2025 Senado, conocido como “Ley Doctora Catalina”, actualmente en discusión en el Senado de la República.

La Academia reconoce el propósito legítimo del proyecto: prevenir y sancionar el acoso y la violencia en el entorno de las residencias médicas y odontológicas, así como dignificar la formación de los profesionales de la salud, lo cual constituye un imperativo. Sin embargo, advierte que el enfoque actual del articulado podría generar efectos no deseados sobre la naturaleza académica de la residencia médica y el modelo de docencia–servicio.

El análisis señala que el proyecto, en su forma actual, introduce una transformación estructural al desplazar el eje formativo hacia una lógica contractual laboral, lo que podría afectar la autonomía universitaria y generar incoherencias en la formación especializada en salud.

Asimismo, la Academia subraya que, aunque los residentes cumplen funciones asistenciales fundamentales en el sistema de salud, su condición principal es la de profesionales en formación, lo cual exige soluciones que fortalezcan su protección sin desnaturalizar el carácter educativo de las residencias.



ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Órgano consultor del Gobierno Nacional en temas de Salud y Educación Médica.
Creada por Ley 71/1890, ratificada por Ley 86/1928, Ley 02/1979, Ley 100/1993

El texto aprobado contiene fundamentalmente medidas punitivas sin un desarrollo apropiado de acciones preventivas del acoso. Además, omite regulación sobre las falsas denuncias, la injuria y la calumnia, y no establece con claridad los deberes de los residentes junto a sus derechos.

En su concepto, la Academia propone que el país avance en medidas más eficaces y equilibradas, centradas en la prevención del acoso, el fortalecimiento de los entornos formativos y el uso de mecanismos existentes como los procesos de acreditación y los convenios docencia–servicio.

Finalmente, la Academia recomienda al Senado de la República reconsiderar el debate del proyecto para garantizar que las soluciones legislativas sean coherentes, integrales y sostenibles.